

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 22 de Febrero de 1944

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 43

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 80 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Relación de Licencias de uso de Armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Diciembre de 1943.

(Continuación)

Hernán Palacios Catalán, Villaornate.
Nicanor Fernandez García, Caboalles de Arriba.
Florencio C a n e d o Salgado, Cabelos.
Antonio Díaz Fernandez, idem.
Jesús Blanco Domínguez, Orellán.
Segundo Rodríguez Villa, Villómar.
Micael Barrientos Valladares, Quina de Rueda.
Valentín Yugueros Fernandez, Saelices de Payuelo.
Benjamín Barciela Fernandez, Orallo de Laceana.
Jesús de Lucas de Lucas, Moros de Cea.
Valentín Albalá Fernandez, Villapeñil.
Manuel Marqués García, Cabañas Raras.
Manuel González Pérez, Onamio.
Julio Martínez López, Rimor.
Antonio Rodríguez Morán, Villavieja.
Antonio López Fernández, Rimor.
Francisco Fierro Gómez, idem.
Arturo Estébanez Cascallana, Gusendo de los Oteros.
Julio Fernandez Gonzalez, Sotillos.
Eutimio Vivas Blanco, Andanzas del Valle.
Manuel Fidalgo Melcón, Tremor de Arriba.

Cayo Casado Malagón, Zuares del Páramo.
Epifanio Sutil Franco, Grisuela.
Lázaro Castro Callego, Villaquejida.
Antonio Alvarez Alvarez, Albares de la Ribera.
Estanislao Durántez García, San Pedro de Valderaduey.
Pedro Fernandez Rodriguez, León.
Silvino Ramírez Ramírez, Tabuyo del Monte.
Serapio Mancebo Moral, Sotillo de Cea.
Mauro Villota Pascual, Villavelasco.
Antonio García Diaz, idem.
Benito Fernández Conde, Mozos.
Antonio Alonso Rodriguez, Villar de los Barrios.
Vicente Cabero Fernández, Posada.
Manuel Sánchez Rodríguez, Sotillos.
Fulgencio Ordás Ordás, Villalobar.
Eutiquiano Diez García, Pesquera.
Argimiro González Flecha, Pedrún.
Valentín Pastrana Caballero, Villamarco.
Miguel Ferrero Fernández, León.
Valentín Irazabal Soriano, Valderas.
Dimas Llamas Centeno, idem.
Vicente García Gonzalez, Verdiago.
Marcelino García Rodriguez, Crémenes.
Honorio Buitrón Cruz, Toreno.
Froilán Bajo Bajo, Gordaliza del Pino.
Victor Frontan Velasco, Anllares del Sil.
Graciano Frontan Diez, Idem.
Avelino Martínez Ramón, S. Pedro de Paradela.
Florencio Gonzalez Fernandez, Galleguillos de Campos.
Lucio Valbuena Gómez, Cea.
Gabriel Blanco Rodriguez, Pedregal.
Miguel García Coneja, Mataluenga.
Juan Arienza Fernandez, León.
Faustino Villarroel Fernandez, Remolina.
Electo Honorio Diez Tejerina, Vellido Valdore.
Faustino Fernandez Diez, Crémenes.
Buenaventura Gigosos Nicalás, Valencia de D. Juan.
Simón Alija Fidalgo, Quintana del Marco.
Lucas Escudero Vallinas, Valderas.
Francisco López Chavarria, La Milla del Páramo.
Alberto Reimóndez Reira, Cecabelos.
Eutiquiano Alonso Gil, San Pedro de Valderaduey.
Máximo Medina Ajenjo, Valdavida.
César de Badilla Redondo, Marne.
Emiliano de Lucas Bermejo, Crastraña.
Demetrio Rodriguez García, Cabelos.
Antonio López Folgueras, Ponferrada.
José Casamaja Grivé, La Bañeza.
Pedro Flórez Otero, Luyego.
Nemesio Fernandez Blas, Tabladillo.
Pedro Blas Alonso, Astorga.
Antonio Caballero Blas, Tabladillo.
Andrés López Follan, idem.
Santiago Fernandez Blas, idem.
Tomás García Rodriguez, Villamandos.
Francisco García Soto, Grulleros.
Francisco Fernandez García, idem.
Bernardino Flórez Carreras, Villarodrigo.
Benjamín Fernandez García, Grulleros.
Agapito Soto García, Idem.
Jesús Blanco Martínez, Santovenia de San Marcos.
Felipe Huerga Huerga, Villaquejida.
José Llanes Suárez, Santa María del Páramo.
Gregorio Barragan Galvan, Seguillos del Páramo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

OFICIO-CIRCULAR NÚM. 15.102

Las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de Abril de 1943 disponía en su norma 15 de que cuantas personas careciesen de cartilla individual por no hallarse inscrita en el censo, podría instar el procedimiento del modelo núm. 2 de dichas «Instrucciones».

A su vez el oficio-circular número 110.859 de 26 de Noviembre de 1943, dispuso que el día primero de Enero del corriente año caducaba el plazo para solicitar cartilla individual por el referido procedimiento, exceptuando de tal caducidad a los licenciados del Ejército (Tierra, Mar y Aire) bien que lo fuesen con carácter temporal o definitivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, son muchas las personas que, procedentes de Unidades del Ejército especialmente de Marruecos siguen instando incoación del expediente modelo núm. 2 de las «Instrucciones». Pero como quiera que al interesar de las Delegaciones de Abastecimientos y de la Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos u Organismos de ella dependientes, los informes del modelo 2 b), se realiza la petición con tal imprecisión de datos que se imposibilita, con la mayoría de los casos, evacuar los informes requeridos, dilatando con ello el procedimiento, es preciso que los mismos se soliciten con el mayor detalle posible.

En su virtud esta Comisaría General, dispone:

Que cuando las Delegaciones soliciten de otras los informes del modelo 2 b) relativo a Jefes, Oficiales, Clases del Ejército lo harán con la mayor amplitud de datos posible relativos al punto de residencia, fechas y domicilios de los mismos, requiriendo a los interesados al momento de presentar la instancia, sino constasen ya en ésta, faciliten detalle sobre tan elementales circunstancias para efectuar los servicios con la eficacia debida.

He de significarle que en lo anteriormente expuesto, ha de tenerse un mayor cuidado cuando los informes se interesen de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos u Organismos de ella dependientes por las particularísimas circunstancias a que en cuanto a residencias y domicilios concurren en aquel territorio.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de Febrero de 1944.—El Director Técnico.—Es Copia.
549

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Propios, Pesas y Medidas y Aprovechamientos Forestales

CIRCULAR

En cumplimiento a las vigentes disposiciones en materia, se les previene a los Ayuntamientos y Juntas vecinales de la Provincia, lo siguiente:

BIENES DE PROPIOS

1.^a En los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, remitirán los Ayuntamientos a la Administración, certificación de los ingresos que hayan obtenido en arcas municipales del importe de los valores de venta o renta que produzcan los bienes de propios, con distinción entre los mismos, entendiéndose por tales: Todas las fincas rústicas o urbanas, propiedad de los pueblos, que produzcan o puedan producir una renta en favor del común, cualquiera que sea o haya sido su origen o denominación, incluso las que sean de común aprovechamiento y se hallen arbitradas por los Municipios, con autorización para obtener por este medio alguna utilidad o recurso, aplicado a los gastos municipales; si no obtuviesen ingresos, enviarán certificación negativa en los mismos plazos.

2.^a Aunque se adjudiquen, vecinal y gratuitamente los aprovechamientos de los bienes de propios, están sujetos al pago de 20 por 100, según previene la legislación vigente y muy especialmente la Circular de la Dirección General de Propiedades de fecha 12 de Abril de 1928, a no ser que se trate de fincas, que al ser declaradas exceptuadas de la venta, las entidades propietarias hayan redimido la carga del 20 por 100 del capital, extremo que en todo caso, deberá justificarse ante la Administración.

3.^a Dichas certificaciones trimestrales han de ser presentadas por las Juntas administrativas de cada término municipal en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre en el respectivo Ayuntamiento, el cual, en unión de las suyas, las remitirá a esta Administración en el plazo que

se señala en la instrucción primera, a cuyo fin, tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publique la presente, lo pondrán en conocimiento de las Juntas y les reclamarán dichas certificaciones, participando a esta Administración, que Juntas administrativas no la han presentado (a los efectos de sanción) va que de no participarlo se aumentará en la cuantía correspondiente la multa del Alcalde.

4.^a Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que no obtuviesen ingresos en algunos de los trimestres, remitirán certificación negativa en los plazos señalados, bien entendido, que cuando se adjudiquen los aprovechamientos, vecinal y gratuitamente, han de atenerse a lo que se previene en la instrucción 2.^a, o sea certificar de las rentas susceptibles de producir.

5.^a Dos son las únicas partidas que pueden deducirse del importe íntegro de las rentas de Propios, para determinar la renta líquida sobre la que debe recaer la participación del Estado, y son las siguientes:

A) El 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales.

B) La contribución territorial satisfecha por los mismos bienes, convenientemente justificada ante esta Administración.

Ambas partidas deben referirse siempre a los mismos periodos de tiempo que las rentas de Propios; bien entendido, que tienen que deducirse del importe íntegro de la renta y no como se ha pretendido en ocasiones, de la participación que corresponde al Estado.

6.^a En las certificaciones trimestrales debe consignarse separadamente el pormenor de los ingresos siguientes:

a) Los procedentes de Montes de Utilidad Pública, administrados por el Distrito Forestal.

b) Los procedentes de Montes de libre disposición, administrados por los pueblos.

c) Los procedentes de otras fincas rústicas, urbanas, o censos, de la propiedad de los pueblos.

En los ingresos de «Montes», tanto de Utilidad Pública, como de libre disposición, debe citarse el número del Catálogo, su nombre, el del adjudicatario, clase de aprovechamiento realizado, año forestal a que corresponde, y el importe a que asciende la tasación o subasta.

Igual detalle debe consignarse en las certificaciones, al reseñar las partidas que deben deducirse de la renta de Propios, que también deben hacerse constar de modo independiente.

PESAS Y MEDIDAS

7.^a La exacción del 10 por 100 de este arbitrio municipal, obliga únicamente a los Ayuntamientos, y por ello han de presentar certificación

trimestral en el plazo que se señala para el concepto de Propios, de los ingresos obtenidos en arcas municipales, estimados como sigue:

La participación de 10 por 100, según dispone la Real Orden de 22 de Enero de 1894, es exigible «cualquiera que sea el carácter o denominación con que se establezca el arbitrio», lo cual deben tener en cuenta los Ayuntamientos al objeto de no incurrir en responsabilidad por falsedad en documento público, al expedir certificación negativa, toda vez que hay muchas que llevan a cabo el servicio de pesar y medir las mercancías, mediante la presentación de las pesas y medidas legales, bajo el nombre de «arbitrio o tasa de almotacenia y repeso» y que en tal caso vienen obligadas dichas Corporaciones, a certificar de los rendimientos que obengan por tal concepto, y por tanto a ingresar en el Tesoro el 10 por 100 que le corresponde, como si del arbitrio de Pesas y Medidas se tratase.

Los Ayuntamientos que no hagan uso de este arbitrio en el presupuesto municipal que hayan formulado para el año actual, remitirán a la Administración de Propiedades certificación, haciendo constar, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, entendiéndose que los que se encuentren en este caso, quedan relevados de presentar las certificaciones trimestrales a que se refiere el párrafo primero de esta 7.ª instrucción.

Todas las certificaciones, bien sean de Propios, o de Pesas y Medidas, deben reintegrarse con timbre móvil de 0,25 pesetas, advirtiéndose que las que carezcan de dicho reintegro se tendrán por no presentadas en la Administración.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

8.ª El ingreso del 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, se realizará, previa la oportuna liquidación que gire la Administración, bien a la vista de la orden del Distrito Forestal, si se trata de Montes de Utilidad Pública, bien a la vista de la copia certificada del acta de la Corporación respectiva, dueña del Monte, si se trata de aprovechamientos realizados en Monte de libre disposición.

9.ª Referente al concepto de Propios, los Ayuntamientos y Juntas administrativas, y a Pesas y Medidas, solamente los Ayuntamientos tienen pendientes de remisión a la Administración las certificaciones correspondientes al 4.º trimestre de 1943 la mayoría de dichos Organismos, y de ellos bastantes, las correspondientes a los restantes trimestres del año. Igualmente quedan algunos Ayuntamientos y Juntas sin presentar las correspondientes a algunos de los trimestres de 1942. Dichas cer-

tificaciones fueron reclamadas, entre otras, por la Circular de esta Administración de fecha 28 de Octubre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 8 de Noviembre siguiente, donde se relacionaban los Organismos morosos y trimestres que tenían pendientes, y que se les impondría la multa de 25 pesetas a los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales por cada concepto si no los remitían en el plazo de diez días; por ello, extremando la benevolencia se les concede, para el envío de las mismas como último e improrrogable plazo, diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

10.ª Tanto a los Sres. Alcaldes, como a los Presidentes de las Juntas administrativas, se les advierte, que si en los plazos que se señalan en la presente, no remiten las certificaciones, que se reclaman, se les impondrá, sin contemplaciones, por cada concepto, la multa de 25 pesetas, con la que quedan conminados, bien entendido, que la correspondiente a los Presidentes de las Juntas que no la hayan presentado en el respectivo Ayuntamiento, se le hará efectiva al Sr. Alcalde, si no lo comunica a esta Administración según se ordena en la prevención 3.ª y se enviará un comisionado plantón para la recogida de las mismas con dietas y gastos de locomoción que le serán abonadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que se les exigirán con todo rigor si hubiere falsedad en las certificaciones, lo que está dispuesta a averiguar la Administración por todos los medios de que dispone.

MONTES DE LIBRE DISPOSICIÓN

11.ª Son muchas las Juntas administrativas de la Provincia propietarias de Montes de Libre disposición que tienen pendiente de Ingreso el 20 por 100 de Propios y el 10 por 100 de Forestales correspondientes al Plan Forestal de 1942-43 y determinadas Juntas a Planes Forestales anteriores, y solamente el 10 por 100 de Forestales, aquellas que hayan redimido la carga del 20 por 100 del capital; por ello se les advierte, que si en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia no verifican los correspondientes ingresos en el Tesoro, se harán efectivos por la vía de apremio.

Se les advierte a las Juntas administrativas propietarias de Montes, tanto de Utilidad Pública, como de Libre disposición, que para la deducción reglamentaria que de la renta de Propios se ha de hacer de la contribución rústica satisfecha por los mismos; es necesario que al venir a ingresar el 20 por 100 de Propios, lo justifiquen ante la Administración

de Propiedades con el último recibo correspondiente al año de que se trate, y certificación del Ayuntamiento acreditativa de que dicho recibo corresponde al Monte o Montes cuyo 20 por 100 se va a pagar.

Quedan por tanto los Ayuntamientos obligados a comunicar estas instrucciones a las Juntas administrativas que de ellos dependan, en el término de su jurisdicción.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplan cuanto en la presente se previene, evitando con ello la imposición de sanciones, enojosas siempre para todos.

León, 17 de Febrero de 1944.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

562

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Don Basilio Alvarez Alvarez, vecino de Santibáñez de Ordás, León, solicita autorización para poner de nuevo en servicio una Central eléctrica instalada en el molino de Santa María de Ordás y construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión para alumbrado del pueblo de Rioseco de Tapia.

La Central funcionará con energía hidráulica, con turbina y al terna-dor de 11 KVA. a 150 voltios. La tensión de transporte será de 3.000 voltios.

La línea tendrá una longitud de 2.800 metros y cruzará el canal de la Central, el camino vecinal de Rioseco a Adrados y terrenos particulare, cuya relación de propietarios se da a continuación.

Se proyecta instalar nueva red de baja tensión en el pueblo de Rioseco de Tapia.

El peticionario solicita imposición de servidumbre de paso sobre los terrenos interesados.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ante las Alcaldías de Santa María de Ordás y Rioseco de Tapia, únicos términos afectados por las obras, así como en esta Jefatura en donde estará de manifiesto al público la instancia y proyecto que comprenden estas obras, en los días y horas hábiles de oficina.

Relación de propietarios que se cita

Cirilo González, de Santibáñez de Ordás.

Teodoro Alonso, de idem,

Angel González, de idem.

Marcelino Alvarez, de idem.

Máxima Suárez, de Selga.

Hijos de Segundo González, Santibáñez de Ordás.

Camino vecinal de Rioseco a Adrados.

Baldomero Gutiérrez, de Riosoco de Tapia.

Hijos de Ventura Suárez, de Santibáñez de Ordás.

Alipio González, de idem,

Francisco Díez, de Rioseco de Tapia.

Emilio Martínez, de Villarroquel.

Luis Iglesias, de Rioseco de Tapia.

Policarpo Zapico, de idem.

Hijos de Manuel García, de idem.

Segundo Suárez, de idem.

Juliana Pérez, de Santibáñez de Ordás.

León, 15 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

522 Núm. 92.—109,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cebanico

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza del Repartimiento General de Utilidades, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Cebanico, 15 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Leopoldo González. 539

Ayuntamiento de Lancedo

Este Ayuntamiento acordó prorrogar para el presente año, las Ordenanzas de exacción que rigen el presupuesto municipal las que por espacio de quince días quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Lancedo, 13 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Federico Santalla. 543

Ayuntamiento de Onzonilla

Formada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, y representantes de las Juntas Administrativas, el reparto municipal en el que se fijan las cuotas por conciertos particulares con que han de contribuir los vecinos de este Municipio durante el año 1944, por arbitrios municipales establecidos sobre el consumo de carnes y bebidas, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin

de que por los contribuyentes pueda ser examinado y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Se advierte que aquellos contribuyentes que no estén conformes con las cuotas asignadas, y siempre que el Ayuntamiento no acuerde su modificación, quedarán sujetos a la fiscalización directa, conforme a las Ordenanzas aprobadas para estos arbitrios.

Transcurrido dicho plazo y una vez aprobado definitivamente dicho reparto, se procederá al cobro del mismo trimestralmente y mediante recibos.

Onzonilla, 16 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Marcelo Fernández. 545

Ayuntamiento de Arganza

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades para 1943, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, preeisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Arganza, 15 de Febrero de 1944.—P. O.: El Secretario, Manuel Alfonso. 557

Entidades menores

Formado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Carrizo de la Ribera	551
Fuentes de Carbajal	544
Mancilleros	538
San Martín de Torres	577

Administración de Justicia

Juzgado municipal de León

Don Jesús Gil Sáenz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 489 de 1943, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; el Sr. D. Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra

Germán Presa González; Francisco Garrido Flecha y Rosa González Flecha, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos, por supuestos malos tratos de obra; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.—1.º Resultando: Que de las diligencias practicadas resulta: Que en el acto del juicio no aparecen probados los hechos denunciados, sobre malos tratos de obra a unos niños, por el denunciante Gregorio Hernández Tejero, contra Germán Presa González, Francisco Garrido Flecha y Rosa González Flecha.—2.º Resultando: Que recibida declaración en el acto del juicio al Guardia municipal D. Domingo Vidal López, testigo propuesto por el denunciante Gregorio Hernández Tejero, éste manifiesta que fué requerido por el denunciado Germán Presa González, a cuyo requerimiento accedió el testigo, presenciando por tanto los hechos y no siendo cierto que existieran tales malos tratos de obra hacia los niños, los cuales le son imputados al denunciado Germán Presa González por el denunciante Gregorio Heruández Tejero.—3.º Resultando: Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales.—1.º Considerando: Que de las diligencias practicadas no resulta cargo alguno de criminalidad contra los denunciados por lo cual procede su absolución, oído el dictamen fiscal, y de conformidad con el mismo.—Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Germán Presa González, Francisco Garrido Flecha y Rosa González Flecha, declarando las costas de oficio. Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado».—Fué publicada en el día de su fecha.

Corresponde fielmente con su original, a que en todo caso me remito. Y para que conste, y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta ciudad y su provincia, conforme lo tiene interesado de este Juzgado, en su oficio de fecha 26 de Noviembre último, que obra en los autos, expido y firmo el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado, en León, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jesús Gil Sáenz.—V.º B.º: El Juez municipal, Ricardo Gavilanes. 490

LEON

Imprenta de la Diputación

1944